



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO CNR-LG-43/2015

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”.

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad, Abogada, _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____ que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte _____ de _____ Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad _____

y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE LLANTAS LA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CENTRO DE LLANTAS LA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**, según Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 9409, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce y cuadro comparativo de ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su respectivo Reglamento, los Términos de Referencia correspondientes y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la adquisición del suministro antes descrito, específicamente el ítem 1) 80 llantas 700 R16, Radial 10 lonas con válvula; ítem 2) 72 llantas 185 R14, Radial 8 lonas con válvula; ítem 4) 12 llantas 185-70 R13, Radial de 4 Lonas con válvula; ítem 6) 4 llantas

265/70 R16, Radial 6 lonas con válvula; ítem 8) 40 llantas 205 R16C, Radial con válvula. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **VEINTICINCO MIL VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,020.00), QUE INCLUYE IVA.** El suministrante al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos que entregará el Departamento de Transporte al momento de remitir el automotor, para que se efectúe el cambio de las llantas y los presentará al administrador del contrato del CNR, para su revisión y verificación. La forma de facturación será a nombre de: Centro Nacional de Registros para los ítems 1, 2, 4, 6 y para el caso del ítem 8 de las Especificaciones Técnicas, el contratista deberá emitir la factura a nombre del CNR-BCIE- Proyecto de Modernización Fase II, la cual firmará y sellará la UCP. La forma de pago será mensualmente de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe firmado y sellado por el o los administradores del contrato, donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a pagaduría para la emisión del respectivo quedan. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2015. La Entrega del suministro será conforme al requerimiento que haga el Departamento de Transporte durante el periodo del contrato, para lo cual remitirá la solicitud del suministro, autorizado por el administrador del contrato, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los tres días hábiles, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo modificarse las fechas, número de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. La entrega del suministro será en las instalaciones del contratista, tal como lo establece los Términos de Referencia. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional (UFI). **QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Cualquier suministro con defecto deberá ser reemplazado en un plazo de tres días hábiles máximo a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato; b) Las entregas del suministro adjudicado deberán ser de la misma marca y calidad ofertada y c) En los casos que a una unidad no se realice el alineado, el contratante deberá enviar una nota explicando las razones, al Departamento de Transporte. Asimismo, brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 24 al 28 de los Términos de Referencia y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de

Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA. OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con número de requerimiento 9409, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, aprobado por la Dirección Ejecutiva, se nombra al Colaborador Técnico de Transporte, del Departamento de Transporte, como Administrador del Contrato, quien será el responsable de darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, documentos contractuales y a lo establecido en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículo 23 letra h) de su Reglamento vigente, así como al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre El Contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato, quien será el responsable de mantener comunicación constante con El Contratista. El Contratante informará oportunamente al Contratista, sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% del monto del contrato, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,502.00)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más sesenta días calendario adicionales. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de servicios requeridos conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniéndose los precios unitarios adjudicados. **DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las

causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación por parte del Administrador del Contrato, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión; b) La Oferta del contratista; c) Requerimiento 9409; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según lo expresado en la cláusula Décima Tercera. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En

caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **DÉCIMA NOVENA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y AL REGLAMENTO.** Ambas partes acordamos en someternos a la LACAP y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.



[Signature]
LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de abril de dos mil quince. Ante mí, **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, Notario, comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, Abogada, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria y que

en adelante se denomina “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor

Departamento de La Libertad,

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Administrador Único y

Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE LLANTAS LA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CENTRO DE LLANTAS LA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de sus puños y letras; asimismo, reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos y la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-CUARENTA Y TRES/DOS MIL QUINCE**, cuyo objeto es el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL QUINCE**”, específicamente el ítem uno) Ochenta llantas setecientos R **DIECISÉIS**, Radial **DIEZ** lonas con válvula; ítem dos) Setenta y dos llantas ciento ochenta y cinco R **CATORCE**, Radial **OCHO** lonas con válvula; ítem cuatro) doce llantas ciento ochenta y cinco-setenta R **TRECE**, Radial de **CUATRO** Lonas con válvula; ítem seis) cuatro llantas doscientos sesenta y cinco/setenta R **DIECISÉIS**, Radial **SEIS** lonas con válvula; ítem ocho) Cuarenta llantas doscientos cinco R **DIECISÉIS C**, Radial con válvula. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** me expresan los comparecientes que el precio total del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **VEINTICINCO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido. El suministrante al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos que entregará el Departamento de Transporte al momento de remitir el automotor, para que se efectúe el cambio de las llantas y los presentará al administrador del contrato del CNR, para su revisión y verificación. La forma de facturación será a nombre de: Centro Nacional de Registros para los ítems del uno al siete y para el caso del ítem ocho de las Especificaciones Técnicas, el contratista deberá emitir la factura a nombre del CNR-BCIE- Proyecto de Modernización Fase II, la cual firmará y sellará la UCP. La forma de pago será mensualmente de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe firmado y sellado por el o los administradores del contrato, donde se haga



presentación de un cuadro informe firmado y sellado por el o los administradores del contrato, donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a pagaduría para la emisión del respectivo quedan. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. La Entrega del suministro será conforme al requerimiento que haga el Departamento de Transporte durante el período del contrato, para lo cual remitirá la solicitud del suministro, autorizado por el administrador del contrato, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los tres días hábiles, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo modificarse las fechas, número de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. La entrega del suministro será en las instalaciones del contratista, tal como lo establece los Términos de Referencia. Y yo el suscrito notario **DOY FE:** de ser legitima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el

Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del

Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el

ocho de julio del referido año. II) Con relación al señor [redacted]; Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad **CENTRO DE LLANTAS LA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CENTRO DE LLANTAS LA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del veinticuatro de enero de dos mil tres, ante los oficios del notario [redacted]

[redacted]; inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIOCHO** del Libro **MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, en fecha cuatro de febrero de dos mil tres; b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital referido en el literal que antecede, que incorpora en un solo texto íntegramente el pacto social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil once, ante los oficios del notario [redacted], inscrita en el Registro de Comercio al número **NUEVE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, en fecha siete de junio de dos mil once. Documento en el que consta que la denominación y naturaleza son los indicados, de este domicilio, que entre sus finalidades está la compra y venta de llantas, tubos, repuestos, accesorios y servicios todo lo relacionado al ramo automotriz; también se acordó que la sociedad fue constituida para un plazo indefinido, que la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administración Único, quien sin necesidad de autorización previa ejecutará los actos y operaciones de la sociedad, el que durará en sus funciones siete años; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el Administrador Único, señor [redacted]

[redacted] de fecha quince de enero de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al número **QUINCE** del Libro **TRES MIL CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, de la cual consta que según acta número veintiséis de fecha catorce de enero de dos mil trece, en su punto **UNICO**, el compareciente fue electo como **ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO** para un período de siete años a partir del veinticuatro de enero de dos mil trece hasta el veintitrés de enero de dos mil veinte, por lo cual, el mismo está facultado para



otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, **DOY FE.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Fernando José Velasco Aguirre".

